

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360/17** .-

**Señor Ministro de Salud:**

Las presentes actuaciones han sido remitidas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto -de fs. 201/202- por el que se propicia rechazar el recurso de apelación interpuesto por la agente Mirta Graciela TASSONE –a fs. 166/171- contra la Resolución N° 496/15 del Ministerio de Salud -fs. 152/156- a través de la cual se le aplicó la sanción de TRES (3) días de suspensión prevista en el artículo 273, inciso c), de la Ley N° 643.

Previo a ingresar en el análisis anticipado, conviene señalar que estos actuados encontraron inicio en la Nota N° 908/11 de la Dirección General de Personal -de fs. 4 y fecha 17 de octubre de 2011- por la que puso en conocimiento al Subsecretario de Salud "*...de haber recibido parte rectificatorio del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas donde se solicita se modifique la información suministrada por parte diario de la agente Martinez, Norma, cambiando el código 38 (presente) por Código 29 (falta sin aviso) desde el 11/09/10 a la fecha.*".

Asimismo, le comunicó que debido "*...a la extemporaneidad... no hará lugar a lo solicitado por el Jefe de Personal del Establecimiento Asistencial, quedando a su criterio tomar las medidas correspondientes del caso.*".

A tales efectos, adjuntó copia de la solicitud de parte rectificatorio (fs. 3) y de planilla de inasistencias (fs. 6/7) correspondientes a la agente MARTINEZ, las cuales fueron posteriormente certificadas.

Asimismo, a fojas 12, consta nota de fecha 11 de octubre de 2011 suscripta por la Licenciada en Nutrición Guillermina Augustu GARELLO –Est. Asist. Dr. Lucio Molas- en la que informó a la Jefa de Personal



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

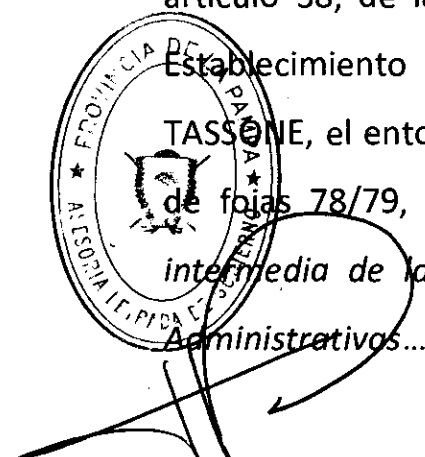
**DICTAMEN ALG N° 360/17** .-

*"...que la agente NORMA MARTINEZ desde el 19 de octubre de 2010 no concurría más al Servicio hasta el día de la fecha descanaciéndose las mativas de su ausencia."*

A fojas 18, mediante Informe N° 745/12 del Establecimiento Asistencia Dr. Lucio Molas se informó que *"...la agente en cuestión actualmente no se encuentra prestanda Servicios en éste ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL, debida a que el Servicio de Alimentación la comunica en partes diarias con Cad. 29 (falta sin avisa), desde el día en cuestión a la fecha."*, y –seguidamente- mediante el Informe N° 1803/12 –de fs. 20- se aclaró que *"...la Jefe del Servicio de Alimentación, Licenciada Mirta TASSONE, no comunicaba en las Partes de novedades dicha falta de concurrencia.-"*

Luego, a fojas 25, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General, tras certificar la liquidación de haberes de la Señora Norma Beatriz MARTINEZ *"...desde el mes de Octubre 2010 a Diciembre 2012..."* –adjuntos a fojas 26/70-, comunicó que *"...en el mes de Enero 2013 se procede a dar la baja del agente, según infarme de la Dirección de Personal dande consta treinta (30) días de inasistencia.-"*

Arguyendo que de las constancias obrantes podría resultar la transgresión de algún o algunos de los deberes estipulados por el artículo 38, de la Ley N° 643, por parte de las agentes dependientes del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" Estela GUILIANO y Mirta TASSONE, el entonces Ministro de Salud, mediante la Resolución N° 960/13, de fojas 78/79, ordenó *"...la instrucción de una infarmación sumaria par intermedia de la Dirección de Sumarias de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas..."*.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360/17** .-

Mientras que, a fojas 82/83, el Fiscal General de la F.I.A., a través de la Resolución N° 419/13, ordenó "...una "Información Sumaria Disciplinaria", en los términos de la N.J.F. 807/77,..."

Así, como primera medida, el organismo citado solicitó mediante oficio dirigido a la Dirección General de Personal –fs. 88-, que informe sobre la situación de revista de la Señora MARTINEZ y, en su caso, si la misma fue dada de baja, en respuesta, desde dicha Dirección se informó –a fs. 89- que "...no registra baja en el cargo permanente Ley 2343 (Regimen Laboral de Tiempo Reducido), del Ministerio de Cultura y Educación.", y que "...por Expediente N° 14028/11- MGES... se tramita sumario administrativo por inasistencias injustificadas."

También, a fojas 95, le requirió que informe sobre la situación de revista de las Señoras Estela Elena GIULIANO y Mirta Graciela TASSONE e indique si poseen antecedentes disciplinarios o cargos gremiales. A fojas 96/98, se informó sobre ello, señalándose que las mismas no registraban sanciones disciplinarias ni ostentaban cargo gremial.

A fojas 105/106, luce agregada la declaración prestada por la imputada Señora Estela Elena GUILIANO. Allí, resaltó que no se considera culpable "...de los actos de agente Martínez ni de Tassone y tampoco de que se perjudicara económicamente al Estado,..."

Expuso, que "...la agente Tassone en esa época jefe del Servicio de Alimentación estaba convencida de que la agente Martinez desarrollaba sus tareas en una posta sanitaria en consecuencia no me quedó otra alternativa que solicitarle a la jefa de alimentación que me enviase una nota a personal informando desde cuando estaba ausente en ese servicio la



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360/17 .-**

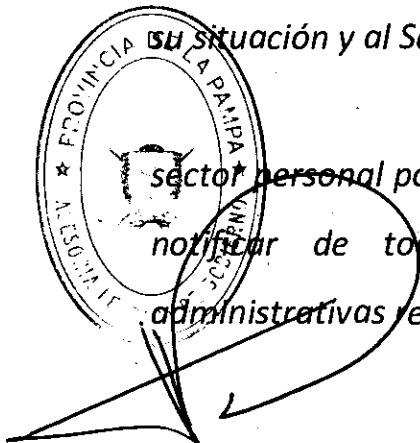
*agente Martinez, motivo por el cual luego y a raíz de esa nota se solicitó la rectificación del parte de novedades."*

*Continuó, precisando que cada "...jefe de servicio nos comunicaba las novedades con un parte diario, esto era remitido a casa de gobierno para la confección del parte... El jefe de servicio... debería haber comunicado la inasistencia."*

*En fecha 6 de mayo de 2014, a fojas 118/119, obra acta de declaración de la Señora Mirta Graciela TASSONE quien, luego de tomar conocimiento del hecho que se le imputaba, manifestó que no prestaría la misma.*

*No obstante ello, la nombrada presentó –a fs. 131- un descargo en el que expresó "...que la Sra. Martinez Norma en la fecha que refiere el expediente del 11-9-2010 se presentó al servicio de alimentación mandada por personal y se le informó sobre la modalidad del trabajo, horarios etc. y una vez interiorizada del mismo se retiró y no se presentó nunca más., al consultar a personal comentaron que probablemente se fuera a una posta...", con lo cual –prosiguió- "...nunca fue considerada empleada del Servicio y el contacto con el sector personal era continuo y diario, nunca observaron ni notificaron la ausencia de la agente como tampoco se firmó disposición como agente que ingresa al Servicio y tampoco que fuera dada de baja del mismo, siendo responsabilidad del sector de notificar a la agente por su situación y al Servicio.-"*

*Finalmente, manifestó "...deslindo responsabilidad al sector personal por lo ocurrido ya que es el sector que debe controlar, vigilar, notificar de todo lo relacionado al cumplimiento de las normas administrativas relacionadas al presentismo laboral..."*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

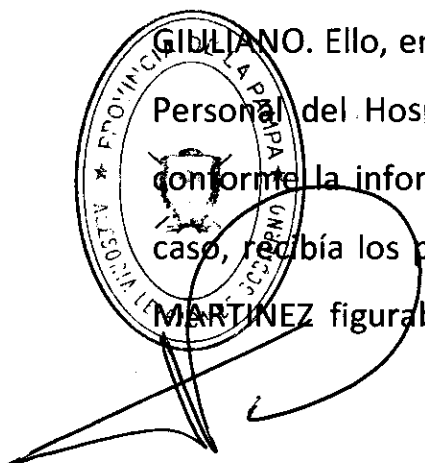
**DICTAMEN ALG N° 360/17** .-

A fojas 132/133 vuelta, presentó alegato defensivo la Señora Estela GIULIANO, quien adujo no ser "*...responsable de ninguna falta de cumplimiento para con los deberes de empleado público...*", en tanto "*...en todo momento...*" se desempeñó conforme sus "*...tareas a cargo y con total diligencia...*".

Esgrimió, que de "*...las constancias de autos surge que, inmediatamente me anoticiara la Sra. TASSONE respecto de la no concurrencia al lugar de trabajo de la agente infractora integrante del personal a cargo de su sector, es que procedí a realizar las correspondientes averiguaciones...*", y que detectada y confirmada la irregularidad, "*...es que procedo a remitir a la Dirección General de Personal un Código Rectificador de la Agente (como surge de fs. 3), conforme a la realidad de lo acaecido y que no fuera, oportunamente, informada al Departamento de Personal del Hospital, en ocasión de elaborar los partes diarios de cada empleado de cada sector...*".

Con ello, culminó, "*...puede observarse la ausencia de responsabilidad de mi parte respecto de las irregularidades que se investigan en estas actuaciones...*".

A partir de lo hasta aquí relatado, la Instrucción elevó informe –de fs. 134/142- a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el que, en primer lugar, recomendó el sobreseimiento de la agente Estela GIULIANO. Ello, en atención a que en su condición de Jefa del Departamento Personal del Hospital "Dr. Lucio Molas" le correspondía adoptar medidas conforme la información que le debían brindar los jefes de sector y, en el caso, recibía los pases que enviaba la agente TASSONE, donde la empleada MARTINEZ figuraba "*...con asistencia normal...*". Por lo tanto, "*...no existía*





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360 / 17 .-**

*ningún indicio que señale que la Sra. Martinez hacia un año que no se presentaba en su lugar de trabajo."*

*Contrariamente, cuando detectó "...la irregularidad..." procedió "...a iniciar las correspondientes actuaciones para dar de baja a la Sra. Martinez."*

*Por otra parte, respecto a la agente Mirta TASSONE, aconsejó la aplicación de "...la sanción de tres (3) días de suspensión prevista en el art. 273 inc. c) de la Ley 643.", en virtud de que "...de la valoración de la prueba surgen elementos suficientes para considerar que existió una transgresión a las normas administrativas, determinando una inconducta por parte de la agente que se traduce en la omisión de controles que le imponía su cargo.". Entonces, consideró que "...la conducta exteriorizada por parte de la agente no fue acorde con el deber impuesto por el artículo 38 inc. a, d) y t) de la ley 643 aplicada supletoriament(e) al personal dependiente del Ministerio de Salud."*

*Dicho criterio fue compartido –a fs. 143/151- por el Fiscal General de la F.I.A. en la Resolución N° 926/14, y por el entonces Ministro de Salud –a fs. 152/156- en la Resolución N° 496/15, en la cual – finalmente- decidió aprobar la Información Sumaria tramitada en este expediente, sobreseer a la agente Estela GIULIANO, y aplicar la sanción de tres (3) días de suspensión a la agente Mirta TASSONE (Conf. arts. 1º, 2º, y*

*3º).*  
*A fojas 166/171, la Señora Mirta TASSONE interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la resolución ministerial antes individualizada.*





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360 / 17 .-**

En su devenir argumental expuso que la agente Martinez "...*nunca se desempeñó en el Servicio de Alimentación del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" mientras...*" ella se encontraba a cargo de dicho sector. En tal sentido, recalcó que no "...*existe decreto y/o resolución...*" en el que se haya designado a la agente MARTINEZ en dicho sector y, por ende, "...*tampoco existe notificación...*" de esa medida.

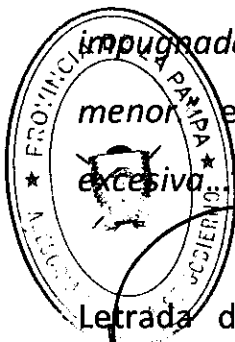
Además, adujo que la agente Martinez "...*no figuraba en el parte mensual que la Dirección General de Personal confeccionaba...*" y le remitía para que "...*lo completara y firmara con las novedades del personal detallado.*".

Aseveró, que la agente Martinez "...*entró a laborar en el Ministerio de Cultura y Educación el 01/03/2008, designada mediante Decreto N° 267/08 y encuadrada en el Régimen Laboral de Tiempo Reducido (cfr., fs. 89), y fue dada de baja en enero 2013 por contar con 30 días de inasistencia(s) injustificadas (cfr., fs. 25). Ergo: jamás se desempeñó en el sector a mi cargo.*".

Por ello, concluyó, que resulta "...*totalmente ajena a los hechos investigados respecto del agente Martinez, lo cual impide por ausencia de autoría subsumir (su) conducta en el dispositivo legal que habilitó la sanción disciplinaria aplicada (art. 273 inc. c) Ley 643.*".

Por todo lo expuesto, peticionó "...*se revoque el acto impugnado...*", sobreseyéndola, "...*o en su defecto aplicándosele una sanción menor a esto último, en tanto la resolución atacada "...contiene una punición excesiva...*".

Llamada a dictaminar, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Salud –a fs. 175-



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360/17** .-

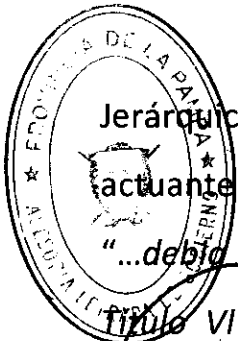
advirtiendo que "...no obra en autos determinación de la fecha de la notificación de la agente, como así tampoco del día en que TASSONE interpone el Recurso de Reconsideración...", solicitó que, previo a emitir la opinión requerida, "...se agregue en autos constancia de lo mencionado."

En cumplimiento de ello, a fojas 161 surge que la sancionada se notificó –en disconformidad- en fecha 27 de mayo de 2015, sin embargo, en cuanto a la fecha de presentación del recurso, ésta manifestó –a fs. 179- que el mismo fue interpuesto en fecha 27 de marzo de 2015, lo cual deviene a todas luces ilógico.

Vueltas las actuaciones al Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Salud, a fojas 184/185, luego de avizorar lo supra reseñado, puntualizó que "...si bien podría tenerse por debidamente interpuesto dicho acto recursivo de acuerdo al principio sostenido por la doctrina de "Informalismo Moderado"... no obstante y analizando los argumentos de fondo vertidos..." recomendó "...se rechace el Recurso de Reconsideración interpuesto."

En línea con ello, mediante la Resolución N° 2072/16 – de fs. 186/187-, el Ministro de Salud decidió "Rechazar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por la agente Mirta Graciela TASSONE...", de la cual ésta fue notificada en fecha 29/06/16 (fs. 191).

En su nueva intervención, esta vez, respecto al Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Salud –a fs. 193/194- advirtió que dicho recurso "...debió ser caratulado "Recurso de Apelación"... ya que el Capítulo XIII del Título VI de la Ley N° 643 al regular de manera especial el régimen de recursos y reclamos aplicables a cuestiones derivadas de la relación de





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360/17 .-**

*empleo público, prevé en caso de denegación de la reconsideración, ya sea tácita o expresa, la interposición de un recurso de apelación, no así jerárquico (art. 181 de la Ley 643)."*

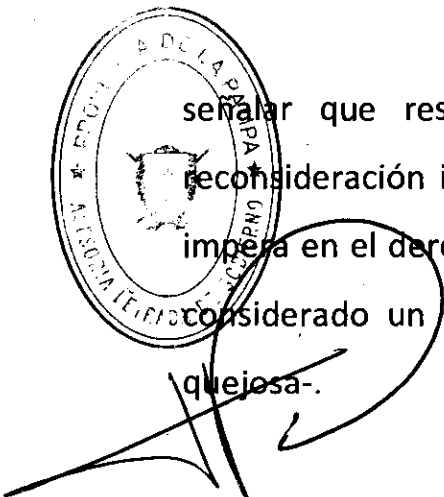
No obstante lo apuntado, consideró que *"...en virtud al principio... del "Informalismo moderado", su errónea calificación no impide que se lo tenga por interpuesto..."*.

Formulada dicha acotación formal, en relación con la cuestión de fondo señaló que *"...no surgen de autos nuevos elementos que puedan desvirtuar la decisión de la Administración en cuanto considera responsable a la agente en cuestión, existiendo motivos suficientes que demuestran que existió una transgresión a las normas administrativas ante la omisión de controles que la Sra. TASSONE tenía a su cargo."*

Entonces, luego de transcribir un extracto de la Resolución N° 926/14 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, recomendó que *"...se elabore el pertinente Proyecto de Decreto mediante el cual se rechace el recurso de apelación interpuesto."*

Teniendo a la vista la opinión que antecede, se confeccionó el proyecto de decreto –de fs. 201/202- al que se circunscribe la presente intervención, que propicia rechazar el recurso de apelación presentado por la agente Mirta TASSONE a fojas 166/171.

Ahora bien, como primera medida, corresponde señalar que resulta atinado que, tras la denegación del recurso de reconsideración interpuesto, y en virtud del principio de informalismo que impera en el derecho administrativo, el mismo haya sido –tras su elevación– considerado un recurso de apelación y no jerárquico –como lo rotuló la quejosa-.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360 / 17 .-**

Ello, en tanto el artículo 181, de la Ley N° 643, aplicable subsidiariamente al caso de autos, estatuye que *"Denegada la reconsideración, expresa o tácitamente, el agente tendrá derecho a deducir recurso de apelación, dentro de los 10 días de vencido el plazo del artículo 180, ante la autoridad inmediata superior a la que dictó el acto recurrido, debiendo resolverse dentro de los 15 días de vencido el plazo para apelar."* (la negrilla me pertenece).

Efectuada esa salvedad, luego de compulsar el decreto impulsado se advierte que la medida en él dispuesta, rechazando el recurso de apelación elevado tras el rechazo del de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 496/15 del Ministerio de Salud, se justifica sobradamente pues no incorpora –en esta instancia- nuevos elementos ni argumentos que logren conmover los cimientos facticos y jurídicos que llevaron a la administración a imponer la sanción establecida en dicha resolución.

Concretamente, se demostró en estos actuados, y en ese sentido se pronunciaron los distintos organismos intervinientes, la existencia de una conducta irregular de la agente TASSONE, consistente en la omisión de los controles que le imponía su cargo, que –de ese modo- infringió los incisos a), b) y t), del artículo 38, de la Ley N° 643, con ello, el acto administrativo sancionatorio puesto en crisis, que así lo fundamentó, resultó totalmente legítimo y carente de vicio alguno.

Además, resulta destacable que lo dispuesto en la Resolución N° 496/15 –recurrida- constituyó la culminación de un procedimiento regular en el que se garantizó el efectivo goce del derecho de defensa de la agente –ahora- sancionada.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360/17 .-**

Resta subrayar que, en cuanto al exceso de punición alegado por la recurrente, dicha objeción no encuentra asidero, fundamentalmente teniendo en cuenta que la gravedad de la infracción cometida justifica la pena escogida.

En ese aspecto, conviene recordar que este Organismo ha reiterado largamente –véase Dictamen ALG N° 119/17- que es potestad de la administración merituar la sanción que corresponde a las faltas perpetradas por sus empleados o funcionarios, siempre y cuando se adecúe a los parámetros establecidos en el orden legal aplicable, cuestión ésta última que –en el caso que nos ocupa- se halla verificada.

Sentado, entonces, que desde el punto de vista sustancial no se evidencian observaciones que merezcan puntualizarse respecto al impulsado decreto que rechaza el recurso de apelación impetrado por la agente TASSONE, en el plano formal, este Órgano Consultivo vislumbra una serie de falencias que merecen ser subsanadas a los fines de alcanzar una adecuada técnica legislativa.

Específicamente, se sugiere reemplazar el primer considerando por el siguiente: *"Que mediante la Resolución N° 2072/16 del Ministerio de Salud (fojas 186/187) se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Mirta Graciela TASSONE (fojas 166/171) contra la Resolución N° 496/15 del Ministerio de Salud (fojas 152/156), mediante la cual se la sancionó con TRES (3) días de suspensión prevista en el artículo 273, inciso c), de la Ley N° 643, por haber desplegado una conducta irregular que infringió el artículo 38, incisos a), b) y t), del mismo cuerpo normativo;"*.

Asimismo, se recomienda que en el considerando tercero se cite la opinión del Asesor Letrado Delegado actuante en el



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10613/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD

**EXTRACTO:** S/INICIO DE ACTUACIONES SUMARIALES POR IRREGULARIDAD DETECTADA EN CONFECCION DE PARTE DIARIO EN SECTOR PERSONAL DEL HOSPITAL "DR. LUCIO MOLAS".-

**DICTAMEN ALG N° 360/17** .-

Ministerio de Salud como obrante a fojas 193/194 y, en el considerando cuarto, la Resolución N° 926/2014 del Fiscal General de la F.I.A. como obrante a fojas 143/151.

Por último, se aconseja individualizar expresamente en el artículo 1º del decreto proyectado al acto administrativo impugnado, esto es, la Resolución N° 496/15.

Por las razones invocadas, en el marco de la competencia atribuida por el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, atendidas las observaciones formuladas y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto examinado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Señor Gobernador a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 OCT 2017**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa